



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2574/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2574/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Claudia Miranda González

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2574/2025	Secretaría de Seguridad Ciudadana	090163425002244

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información relacionada con una persona servidora pública en la que se requiere conocer: -Fecha de ingreso a laborar -Tipo de contratación -Horario -Antigüedad -Lugar de Adscripción -Prestaciones -Sueldo, bruto y neto -indicar si actualmente se encuentra activo -En caso de que no esté activo, indicar la fecha de baja.	La Secretaría de Seguridad Ciudadana indicó que la fecha de ingreso a laborar y antigüedad corresponde a información confidencial, con relación al tipo de contratación, horario, antigüedad, lugar de adscripción, prestaciones y sueldo, bruto y neto, entregó una liga electrónica para su consulta.	Por la entrega de información incompleta y clasificación de información confidencial.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	24 de septiembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá turnar a las unidades competentes a efecto de que entregue el Acta de Comité de Transparencia de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada el 18 de julio de 2025, y entregue y/o se pronuncie conforme a derecho corresponda sobre los requerimientos inidentificados con los numerales 5, 8 y en su caso el 9.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Persona servidora pública, salario, antigüedad, actos consentidos, información incompleta, búsqueda exhaustiva, Criterio 04/24.



ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	17
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	18
VI.- ¿QUÉ SUCEDERÍA DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	18

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2574/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** se **MODIFICA** deberá turnar a las unidades competentes a efecto de que entregue el Acta de Comité de Transparencia de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada el 18 de julio de 2025, y entregue y/o se pronuncie conforme a derecho corresponda sobre los requerimientos inidentificados con los numerales 5, 8 y en su caso el 9.*

*La **Alcaldía** debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 2574/2025

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Secretaría de Seguridad Ciudadana** deberá turnar a las unidades competentes a efecto de que entregue el Acta de Comité de Transparencia de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada el 18 de julio de 2025, y entregue y/o se pronuncie conforme a derecho corresponda sobre los requerimientos inidentificados con los numerales 5, 8 y en su caso el 9.
- La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 2574/2025

marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 08 de julio de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Solicito del C. Iván Pérez Ortega lo siguiente:

- Fecha de ingreso a laborar
- Tipo de contratación
- Horario
- Antigüedad
- Lugar de Adscripción
- Prestaciones
- Sueldo, bruto y neto
- indicar si actualmente se encuentra activo
- En caso de que no este activo, indicar la fecha de baja.”

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 08 de agosto de 2025, previa ampliación, a través de la Dirección General de Administración de Personal y la Dirección General de Finanzas dieron respuesta respectivamente con el oficio sin número y con fecha 25 de julio de 2025, y SSC/OM/DGF/DPEP/553/2025, los que se agregan a continuación:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2574/2025

- Oficio sin número

PREGUNTA	RESPUESTA
Solicito del C. Iván Pérez Ortega lo siguiente: -Fecha de ingreso a laborar (Sic)	En atención a su solicitud, se comunica que la FECHA DE INGRESO A LABORAR Y ANTIGÜEDAD del servidor público del cual se pretende obtener información, es información que fue clasificada en la modalidad de CONFIDENCIAL, en virtud de no contar con el consentimiento del peticionario, para proporcionar sus datos laborales, aunado a que el mismo no es personal de estructura, por lo que no es una obligación de esta Dependencia el proporcionar su información laboral; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6 fracción XII, 24 fracción XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como, lo establecido en los artículos 3 fracción IX, 9 numeral 2, 12, 41, 42 y 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y la Categoría de Datos Personales prevista en el Título Segundo, Capítulo Único, artículo 62 fracción III "Datos laborales" de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México emitidos por Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que la publicación de sus datos, vulneraría la responsabilidad y obligación de salvaguardar los datos personales del servidor público. <i>Información Confidencial, clasificada en Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de</i> <i>Transparencia, que se celebró el día 18 de julio del 2025 a las 12:00 horas.</i>
-Tipo de contratación (Sic)	En atención a su solicitud, se comunica que respecto a lo solicitado es de carácter público TIPO DE CONTRATACIÓN, LUGAR DE ADSCRIPCIÓN, PRESTACIONES Y SUELDO BRUTO Y NETO, del servidor público, con fundamento en los artículos 121 fracción XVII y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se comunica que la información pública de los servidores públicos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, es de carácter público, y se encuentra publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia de esta Secretaría, la cual podrá consultar a través del Navegador Internet Explorer en la siguiente dirección electrónica: https://www.ssc.cdmx.gob.mx/unidad-de-

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2574/2025

	Conforme a las siguientes indicaciones: 1.- Seleccionar en la parte inferior, el ícono "OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA 2024 - 2025", ubicar el artículo 121 y seleccionar la fracción IX denominada: ➤ La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración; 2.- Descargar el archivo digital en formato Excel y consultar la información de su interés.							
-Horario (Sic)	En atención a su solicitud, se comunica que por lo que hace al HORARIO del servidor público, con fundamento en el artículo 7 párrafo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se comunica que no se procesa la información en los términos planteados, toda vez que, la facultad de							
	autorizar, asignar jornadas laborales, funciones y/o actividades que deben desempeñar los servidores públicos adscritos a esta Institución, es del Titular de cada Unidad Administrativa o Unidad Administrativa Policial de Adscripción, de acuerdo a las necesidades de servicio, en virtud de que esta Dirección General, solo resguarda la información que remiten a la misma, las diferentes Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales de esta Secretaría. Por lo anterior, con la finalidad de coadyuvar con el requerimiento, se proporcionan las jornadas laborales más frecuentes del personal operativo de esta Secretaría, en el estado en que se encuentran: <table border="1" data-bbox="776 1434 1226 1623"> <thead> <tr> <th>HORARIOS DE PERSONAL OPERATIVO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>12 X 12</td> </tr> <tr> <td>12 X 24</td> </tr> <tr> <td>12 X 36</td> </tr> <tr> <td>24 X 24</td> </tr> <tr> <td>24 X 48</td> </tr> <tr> <td>27 X 45</td> </tr> </tbody> </table>	HORARIOS DE PERSONAL OPERATIVO	12 X 12	12 X 24	12 X 36	24 X 24	24 X 48	27 X 45
HORARIOS DE PERSONAL OPERATIVO								
12 X 12								
12 X 24								
12 X 36								
24 X 24								
24 X 48								
27 X 45								
-Antigüedad (Sic)	IDEM 1							
-Lugar de adscripción -Prestaciones -Sueldo, bruto y neto -Indicar si actualmente se encuentra activo -En caso de que no este activo, indicar la fecha de baja (Sic)	IDEM 2							

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 2574/2025

- Oficio número SSC/OM/DGF/DPEP/553/2025

“[...]

Al respecto, se hace del conocimiento que en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 61 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a la **Dirección General de Finanzas** le compete el registro y control de la documentación correspondiente al Programa de prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios de esta Dependencia y, en este contexto, la persona titular del área instruyó a realizar la búsqueda correspondiente, en virtud de la cual se informa **que no se localizó** antecedente alguno a nombre del **C. Iván Pérez Ortega** en dicho régimen de contratación.

[...]”

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 26 de agosto de 2025, la persona recurrente manifestó lo siguiente:

“son omisos en entregar información, que me dirigen a una dirección electrónica par apoder visualizar información que solicite, sin embargo en esa dirección electrónica no se encuentra lo relativo a LUGAR de adscripción, únicamente dice "area de adscripción", no indican si es lo mismo lugar que área, así como tam poco en dicha dirección electrónica se encuentra lo relativo a "indicar si actualmente se encuentra activo -En caso de que no este activo, indicar la fecha de baja", por lo que dicha información no se me proporcionó, coartando de esta manera mi derecho a la información pública. Así mismo en lo que se refiere a: FECHA DE INGRESO A LABORAR Y ANTIGÜEDAD, me indican que es información clasificada como confidencial, sin embargo estoy solicitando información que es si bien son datos personales, los mismos son de naturaleza pública, al igual que el resto de mi solicitud, no entiendo porque motivo indican que es confidencial, por lo que de igual forma coartan mi derecho a la información.”

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 29 de agosto de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 2574/2025

artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **02 de septiembre de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 03 al 11 de septiembre de 2025, considerando los días 06 y 07 de septiembre como inhábiles, para efectos de la PNT; siendo el caso que la Secretaría de Seguridad Ciudadana presentó manifestaciones el 08 de septiembre, mediante oficio número SSC/DEUT/UT/6044/2025.

C) El 19 de septiembre de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información es con relación a una persona servidora pública en la que se requiere conocer lo siguiente:

1. Fecha de ingreso a laborar
2. Tipo de contratación
3. Horario
4. Antigüedad
5. Lugar de Adscripción

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 2574/2025

6. Prestaciones
7. Sueldo, bruto y neto
8. "indicar si actualmente se encuentra activo"
9. "En caso de que no este activo, indicar la fecha de baja."

En **respuesta** la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de la Dirección General de Finanzas señaló que, la fecha de ingreso a laborar y antigüedad de la persona servidora pública es información que fue clasificada en la modalidad de confidencial, en virtud de no contar con el consentimiento del peticionario, para proporcionar sus datos laborales, aunado a que el mismo no es personal de estructura, por lo que no es una obligación de esta Dependencia el proporcionar su información laboral. Por lo que refiere al requerimiento de indicar si actualmente se encuentra activo o en caso de no estarlo indicar la fecha de baja, señaló "ídem 2".

Con relación al tipo de contratación, lugar de adscripción, prestaciones y sueldo bruto y neto, proporcionó una liga electrónica e indicaciones para su consulta. En tanto que, al horario señaló que, la facultad de autorizar, asignar jornadas laborales, funciones y/o actividades que deben desempeñar es del Titular de cada Unidad Administrativa o Unidad Administrativa Policial de Adscripción, de acuerdo con las necesidades de servicio, asimismo, indicó las jornadas laborales más frecuentes del personal operativo de esta Secretaría.

En consecuencia, la persona se **inconformó** por la entrega de información incompleta y por la clasificación en su modalidad confidencial, toda vez que, la persona recurrente señaló: "son omisos en enttegar información, [...] en esa dirección electrónica no se encuentra lo relativo a LUgar de adscripción, únicamnete dice "area de adscripción", no indican si es lo mismo lugar que área, asíc omo tam poco [...] se encuentra lo relativo a "indicar si actualmente se encuentra activo -En caso de que no este activo, indicar la fecha de baja", [...] Así mismo en lo que se refiere a: FECHA DE INGRESO A LABORAR Y ANTIGÜEDAD, me indican que es informnación clasificada como confidencial, [...]"

En la etapa de **alegatos** la Secretaría de Seguridad Ciudadana esencialmente reitero su respuesta inicial.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 2574/2025

Por lo anterior, se precisa que la persona recurrente no señaló inconformidad respecto a la información proporcionada con relación a los requerimientos identificados con los numerales 2, 3, 6, y 7 por lo que se consideran como **actos consentidos tácitamente** y este Órgano Colegiado determina que quedan fuera del estudio de la presente controversia.

En ese sentido, se entienden como actos consentidos toda aquella información proporcionada y de la cual no expreso inconformidad, robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁵, que refiere que son aquellos presumibles que no sean reclamados en el medio y dentro de los plazos correspondientes.

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

⁵ **Registro digital:** 204707. **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. **Materia(s):** Común. **Tesis:** VI.2o. J/21. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291. **Tipo:** Jurisprudencia. **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así**, para los efectos del amparo, **los actos** del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.** SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 2574/2025

- I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;
- II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

[...]

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 2574/2025

finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XLI, y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los sujetos obligados son de manera enunciativa más no limitativa cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México.

Por consiguiente, se confirma que la Secretaría de Seguridad Ciudadana detenta la calidad de *sujeto obligado, es decir autoridad obligada y/o institución pública*, por lo que deberá atender lo requerido por la parte de la parte recurrente bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

Ahora, cómo se ha señalado, la Secretaría de Seguridad Ciudadana en respuesta inicial informó que la persona servidora pública continúa laborando y entregó información de interés, así como enlaces electrónicos para su consulta, sin embargo, no atiende debidamente cada uno de los requerimientos de la solicitud, como se muestra a continuación:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2574/2025

Solicitud/ Requerimiento	Respuesta	Agravio	Alegatos	¿Atiende?
1. Fecha de ingreso a laborar	[...] es - información que fue clasificada en la modalidad de CONFIDENCIAL, en virtud de no contar con el consentimiento del peticionario, para proporcionar sus datos laborales, aunado a que el mismo no es personal de estructura, por lo que no es una obligación de esta Dependencia el proporcionar su información laboral; [...]	FECHA DE INGRESO A LABORAR [...] me indican que es información clasificada como confidencial,	No proporcionó información adicional.	Si bien puede considerarse un dato personal, se advierte que no se entregó el Acta del Comité de Transparencia.
2. Tipo de contratación	[...] se comunica que la información pública [...] es de carácter público, y se encuentra publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia de esta Secretaría, la cual podrá consultar [...] en la siguiente dirección electrónica: https://www.ssc.cdmx.gob.mx/unidad-detransparencia Conforme a las siguientes indicaciones: [...]	No presentó	No proporcionó información adicional.	Actos consentidos
3. Horario	[...]autorizar, asignar jornadas laborales, funciones y/o actividades que deben desempeñar los servidores públicos adscritos a esta Institución, es del Titular de cada Unidad Administrativa o Unidad Administrativa Policial de Adscripción, de acuerdo a las necesidades de servicio, [...] Por lo anterior, con la finalidad de coadyuvar con el requerimiento se proporcionan las jornadas laborales más frecuentes del personal operativo [...]	No presentó	No proporcionó información adicional.	Actos consentidos

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2574/2025

Solicitud/ Requerimiento	Respuesta	Agravio	Alegatos	¿Atiende?
4. Antigüedad	[...] es - información que fue clasificada en la modalidad de CONFIDENCIAL, en virtud de no contar con el consentimiento del peticionario, para proporcionar sus datos laborales, aunado a que el mismo no es personal de estructura, por lo que no es una obligación de esta Dependencia el proporcionar su información laboral; [...]	ANTIGÜEDAD, me indican que es información clasificada como confidencial,	No proporcionó información adicional.	Si bien puede considerarse un dato personal, se advierte que no se entregó el Acta del Comité de Transparencia.
5. Lugar de Adscripción	[...] se comunica que la información pública [...] es de carácter público, y se encuentra publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia de esta Secretaría, la cual podrá consultar [...] en la siguiente dirección electrónica: https://www.ssc.cdmx.gob.mx/unidad-detransparencia Conforme a las siguientes indicaciones: [...]	no se encuentra lo relativo a LUgar de adscripción, únicamente dice "area de adscripción", no indican si es lo mismo lugar que área,	No proporcionó información adicional.	No. Si bien la Secretaría de Seguridad Ciudadana entregó el área de adscripción, se advierte que, el requerimiento versa sobre el lugar de trabajo.
6. Prestaciones	[...] se comunica que la información pública [...] es de carácter público, y se encuentra publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia de esta Secretaría, la cual podrá consultar [...] en la siguiente dirección electrónica: https://www.ssc.cdmx.gob.mx/unidad-detransparencia Conforme a las siguientes indicaciones: [...]	No presentó	No proporcionó información adicional.	Actos consentidos
7. Sueldo, bruto y neto	[...] se comunica que la información pública [...] es de carácter público, y se encuentra publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia de esta Secretaría, la cual podrá consultar [...] en la siguiente dirección electrónica: https://www.ssc.cdmx.gob.mx/unidad-detransparencia Conforme a las siguientes indicaciones: [...]	No presentó	No proporcionó información adicional.	Actos consentidos

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2574/2025

Solicitud/ Requerimiento	Respuesta	Agravio	Alegatos	¿Atiende?
8. "indicar si actualmente se encuentra activo"	así como tam poco [...] se encuentra lo relativo a "indicar si actualmente se encuentra activo"	tam poco en dicha dirección electrónica se encuentra lo relativo a "indicar si actualmente se encuentra activo En caso de que no este activo, indicar la fecha de baja", por lo que dicha información no se me proporcionó,	No proporcionó información adicional.	No. Si bien la Secretaría de Seguridad Ciudadana atendió algunos de los requerimientos respecto a la persona servidora pública, se entiende que se encuentra activa, no obstante, no genera certeza a la persona recurrente, de que se encontrará activa a la fecha de presentación del recurso, toda vez que, entregó una liga electrónica la cual corresponde a las obligaciones comunes de transparencia y está debe corresponder al segundo trimestre, es decir que no se encuentra actualizada.
9. "En caso de que no este activo, indicar la fecha de baja."			No proporcionó información adicional.	

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 2574/2025

Por consiguiente, **la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México** (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Es decir, las respuestas que otorguen las instituciones públicas a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2574/2025

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Secretaría de Seguridad Ciudadana** deberá turnar a las unidades competentes a efecto de que entregue el Acta de Comité de Transparencia de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada el 18 de julio de 2025, y entregue y/o se pronuncie conforme a derecho corresponda sobre los requerimientos inidentificados con los numerales 5, 8 y en su caso el 9.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto por escrito y/o al correo cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 2574/2025

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.